

notorio y que si esto faltase faltaria al gobierno della se torne y ocurra a su excelencia del señor marques de salinas llevandole la costumbre que a tenydo en semejantes atos y otros particulares de aprovecharse de la renta de la sissa y ser esto tan obligatorio al servicio de su magestad se sirua de rreponer la paga que a mandado se aga la caxa rreal supliendola para las rrentas venyderas vssando en todo lo que la costumbre a dado a esta ciudad y que los señores comyssarios con su buena admynstracion limiten todo lo que ser pudiere no faltando á la obligacion desta ciudad.

El señor don francisco de torres santaren dixo como el señor francisco escudero de figueroa y se conforma en todo con su boto.

El señor luys maldonado dixo que rremite su boto a lo que la ciudad y mayor parte en esto ordenare porque lo que acordare es de ese pareser.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que porque el tiempo esta tan adelante ques ya partido desta ciudad el señor don luys de velasco para los rreynos de castilla y esta ciudad ocurrio ante su excelencia asi por sus comissarios como por su procurador mayor por escrito y de palabra a suplicarle que por estar esta ciudad tan empeñada como esta que para hacer obras publicas y forssosas no tiene caudal quanto y mas si la poca rrenta que le queda lo empeñare de nuevo toda la que tiene este año y el que viene no seria bastante a suprir el gasto que se le ofresse y supuesto que su excelencia no dio permiso ni presto a la ciudad lo que le suplico como es costumbre prestarlo en semejantes ocaciones antes limito en vn auto que a traydo en este dia a este cauildo como pro-

curador mayor que no se gastassen mas de catorse mill pesos y asi su boto y pareser que ante todas cossas baliendose esta ciudad de la executoria de la rreal audiencia del dicho auto y pida lo que mas fuera en su fauor y porque como dicho tiene el tiempo esta tan adelante y no se prosigue ese el efecto cumplido questa ciudad desea aciendole la suplicacion trate luego desta ciudad de tomar sobre sus propios cassas y tiendas veynte mill pesos a sensso como lo hacen otras ciudades y estos los distribuyan los comyssarios desta ciudad nonbrados segun y de la manera questa ciudad se les tomo resolucion desde su principio porque suplicando del auto a lugar el poder la ciudad acudir a sus obligaciones y de otra manera quedara corta y tambien no tiene bienes ny dineros de donde suplirse en esta ocacion sino de donde se tiene dicho.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que quiere oyr.

El señor alonso dias de la barrera dixo que quiere oyr.

El señor juan de torres laranca dixo que dize el mesmo boto que a dicho el señor don francisco carvajal trejo y que en quanto a la calidad de los vestidos se rremite a lo que ordenaren los señores comissarios a quien esta ciudad lo tiene cometido.

El señor luys pacho mexia dixo que dize lo que el señor don francisco de trejo a dicho en su boto y dize lo mesmo.

El señor depositario ssanches montemolin dixo que dize lo mesmo que a dicho en su boto el señor don francisco de trejo carvajal con que los gastos que se hizieren en todo este

reseuimyento no eseda de catorse mill pesos atento a la nesicidad de la ciudad y que su señoria y lustrisima pide en su rrepuesta aya esta moderacion rrespeto de la nesicidad rreferida y que lo que se vbiere de dar a cada cauallero por la autoridad de la ciudad sea y gualmente en la cantidad de varas y rrecaudo y quel escriuano del cauildo tenga a su cargo traer el balance del contador questa mandado traer para el primer cabildo para uer las personas que deuen a los propios desta ciudad y que cantidad para que se cobren para esta ocacion y se comuniquen con los letrados la diligencia que conbiniere aser en rrazon del auto de su excelencia en la limitacion que pone al dicho gasto para que en todo acaesimjento se defienda el derecho de la ciudad y este es su boto y pareser.

Y luego el señor don francisco de solis dixo quel muy ylustre señor mexico tiene metida muy gran prenda en el reseuimyento de su señoria y lustrisima tanto por la grandessa y autoridad de la cedula quel señor arzobispo tiene para virrey desta nueva españa y ser en servicio de su magestad como lo tiene esta ciudad de costumbre acer como tan leal y tan bien por auer ofrecido a su señoria ilustrisima acer todo lo que sus fuerzas alcanzaren segun y tan cumplidamente como se a hecho con los demas señores visorreyes sus antessores por todo lo qual es de pareser que sobre las poseciones y rrentas y aciendas desta ciudad se tomen veynte mill pesos a sensso para cumplir este tan forssoso ato y questo se aga dentro de quatro dias y no pudiendo auerse se supla de los propios de la ciudad gastando esta lo que pudiere auer dellos y enquanto a los catorce mill pesos que tanto solamente se ordeno por el señor marques de salinas que se gastassen se

conforma con el boto de don francisco de bribiesca.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que dize lo mesmo quel señor don francisco de solis y barraza a dicho en su boto y dice lo mesmo en todo lo en el dicho su boto conthenido.

El señor alcalde dixo que se guarde todo lo votado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo con el cual dicho voto se conforma el señor luys maldonado.

Y luego de conofrmidad se acordo por la ciudad que se suplique por el señor procurador mayor de la limitacion que hizo su excelencia de que la ciudad gastase solos catorse mill pesos en el rreseuimyento del señor arzobispo a concejo de los letrados por quanto esta ciudad tiene executoria en su fauor y presente los papeles nessesarios.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Que se suplique de la limitacion que hizo el señor visorrey para el dicho gasto.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se escriua las dichas cartas para su magestad y su rreal consejo de yndias y el generalismo de su orden y se somete al señor alonso valdes para que las escriua y se traya para que vistas en el cauildo se firmen.

Que se escriba por el señor alonso de valdes a su magestad y al generalismo en la dicha rrazon.

Entraron los señores alonso dias de la barrera correo mayor y joan de torres loranca y alonso sanches montemolin depositario general rregidores y el señor don francisco de trejo carvajal rregidor.

Regidores.

Entro el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Regidor.

Entro el señor don alonso de rriuera y el señor don francisco de solis y barraza.

Regidor.

Este dia acordo la ciudad que se de el villete para mañana sauado a las ocho oras de la mañana para ver lo ordenado en rrazon del rreseuimiyento del señor arzobispo que viene por virrey y rreformat y acabar de rresolver todo lo que a ello tocara sin dexar cossa para otro cauildo que a esto tocara.

Villete.

Don Fernando de Rivadeneyra.—
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

biernes treze de mayo de mill y seys-

cientos y once años

se juntaron a cauildo don fernando de rriudadenebra alcalde ordinario alonso de valdes francisco escudero de figueroa luy pacho mexia rregidores.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que como es notorio los rreli-giosos de la orden de sant agustin an hecho su capitular provincial en el conbento que tienen en esta ciudad el qual se hizo de provincial difinydores y priores con grandissima quietud y conformydad sin diferencia nynguna ny cossa que se pudiese notar y que todos ellos sino es qual v qual son naturales deste rreyno y nascidos en el y porque es bien questo llegue a noticia de su magestad y de su rreal consejo de yndias y al general de su orden suplica a esta ciudad se sirua de mandarlo escriuir y someterlo a persona que ordene las cartas.

El señor alonso de valdes propone sobre el capitular de los padres augustinos.

zar cossa para otro cauildo de lo que a esto tocara don fernando de rriudadenebra.

Este dia el señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que ayer viernes le enbio a llamar su señoria y lustrisima y le dixo que de su parte diere vn rrecaudo a esta ciudad ques el que se sigue.

Recaudo que trae el señor correo mayor del señor arzobispo don francisco garcia guerra sobre su entrada por virrey.

Que por caussas que le mueben a acordado no yr a nuestra Señora de Guadalupe para desde alli entrar en esta ciudad como prometio en vna rrepuesta que embio con dos comysarios desta ciudad sino el mismo dia dos oras antes de su entrada passar de la parte y lugar donde estubiere al conbento de santiago titoloco de donde saldra para ser rreseuido y quel coloquio que se a tratado a hacer en selebridad de su entrada se escusasse y que en nynguna manera se aga asi da cuenta dello a esta ciudad para que ordene lo que fuere seruida.

E visto por la ciudad el dicho rrecaudo rresponde que en todo obedezca a su señoria y lustrisima y se de auisso a los señores comissarios don francisco de torres y joan de torres loranca para que en todo se guarde lo que su señoria y lustrisima manda y no seaga prevencion en lo que se rrefiere el rrecaudo.

Que los señores comisarios lean el rrecaudo de su señoria y en todo lo guarde.

Este dia auiedo la ciudad visto lo acordado y tratado en los cauildos passados de conformydad rresoluió que para la entrada de su señoria y lustrisima se guarde la orden siguiente por quanto pide breuedad.

Que el señor baltasar de herrera tome a su cargo mandar hacer vn palio de tela de la mejor que se pudiere allar y ponelle fleco de oro y

Comysion al señor baltasar de herrera para hacer el palio del señor don fray guerra por virrey.

En la ciudad de mexico

sauado catorce de mayo de mill y seys-

cientos y once años

se juntaron a cauildo don fernando de rriudadenebra alcalde hordinario don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luy pacho mexia rregidores alonso sanches montemolin que entro.

Ffee.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor don joan de carbajal no esta en la ciudad y a los demas caualleros rregidores que ay en la ciudad llamo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo sauado catorce de mayo a las ocho oras de la mañana para uer lo ordenado en rrazon del rreseuimiyento del señor arzobispo que viene por virrey y rreformat y acuar de rresolver todo lo que a esto tocara sin de-

Villete sobre el rreseuimiyento del señor arzobispo virrey sobre d eterminar su entrada

los alamares nesarios de oro y baras doradas que tengan tres varas y media de alto cada cauallero rregidor y justicia y escriuano mayor del cauildo la suya adbirtiendo que no se an de gastar mas de asta setecientos pesos en todo el dicho palio.

Y asi mismo se encarga al señor correo mayor questa presente tome a su cargo de mandar hacer los vestuarios y rropones en la manera siguiente dose varas de terciopelo carmesi de castilla y ocho varas de rraso de castilla de la color que mas a proposito fuere y de que obiera cantidad suficiente y para calzas y coletos siete baras de asuachado negro de castilla y tres baras de tela para las calzas y vn corte de tela para jubon conformando laur y color con las telas de las calzas vnas medias de seda vnos zapatos de terciopelo negro de castilla vna gorra de terciopelo de castilla negro con su toquilla y plumas de quatro puntas blancas y los rrecaudos nesarios para todo el dicho vestuario y hechura. se a de dar al corregidor alcaldes hordinarios rregidores y escriuano mayor del cauildo de manera que todo baya muy cumplidamente y que nynguno de los caualleros justicia rregidores y escriuano del cauildo se les de mas a vno que al otro advirtiendo a todos que no an de llevar aquel dia mas gala ny otro vestido que el que la ciudad diere.

Y asi mismo se encarga al señor don francisco de trejo questa presente tome a su cargo mandar aderesar vn cauillo con su silla de terciopelo negro de castilla gualdrapa guarniciones terlix todo de terciopelo negro y el demas adereso con almartaga y cordon de seda todo llano rremitiendose al dicho señor comysario el qual asi mismo compre vn cauillo que sea a proposito para la entrada de su señoria y lustrisima dan-

Comysion al señor don francisco de trejo para comprar vn caballo para el señor arzobispo y agaser todo el adereso.

do cuenta á la ciudad del cauillo que allare antes que efetue con que todo este gasto no eseda de ochocientos pesos.

Quel señor joan de torres loranca questa presente se le encarga tome a su cargo mandar aser vn arco en la parte y lugar donde se acostumbra para la dicha su entrada con la mayor pompa y autoridad y grandessa que ser pueda conforme al tiempo con que no eseda el gasto de ochocientos pesos y se pinten los señores virreyes que an sido y el señor arzobispo en el lugar que le compete y toda la pintura y lienzos y armazon se buelua y trayga para la ciudad y se entregue al alcayde de la alondiga y el señor comissario mande se aga este entrego ante escribano al dicho alcayde.

Que al señor don francisco de solis y barraza questa presente alferes se encarga acuda a la obligacion de su officio de general de infanteria mandando a los oficiales de los officios que tienen obligacion salgan y guarden la costumbre que en esto tienen.

Y asi mismo se encarga al dicho señor don francisco de solis que la noche de la bispera del dia que su señoria y lustrisima aya de entrar en esta ciudad mande poner luminarias y fuegos en las cassas del cauildo y pipas con la mayor grandeza que se pudiere acompañandola con musica de trompetas y chirimyas todas las quales se pudiera prevenir y quel dicho comysario mande que la salua que se auia de hacer en la hermyta de nuestra Señora de Guadalupe se aga en la plaza mayor desta ciudad quando salga su señoria y lustrisima de la yglesia mayor.

Y asi mismo aquella noche aya

Comysion al señor don francisco de solis para hacer poner fuegos para la entrada del señor arzobispo.

coetes y rruedas de fuego y en todas las dichas dos noches de fuegos y luminarias y salua se an de gastar asta trescientos pesos.

Y asi mismo se pida al señor corregidor mande se pregone aya mascarara general dos dias y dos noches para que la ciudad se alegre y los vecinos della con nueua de tanto rregosijo.

Quel señor corregidor aya mascarara.

Y asi mismo se encargo al dicho señor don francisco de trejo mande hacer dos bestidos de terciopelo de china y capotes de paño negro de la tierra y sombreros y bista dos lacayos españoles para que lleuen el cauillo a su señoria y lustrisima el dia del rrecebimiyento y vengam delante y se les den para los dichos vestidos abiendo seruido con ellos en lo dicho y en todo el gasto quel dicho señor comysario a de acora de gastar los dichos ochocientos pesos y no mas.

Comysion al dicho para las bandadas para el cauillo.

Y asi mismo mande hacer el dicho señor comysario quatro bandadas de tafetan de color de castilla con rrapasejos de oro para que metan de rrienda el cauillo de su señoria el señor corregidor alcaldes ordinarios y rregidor mas antiguo.

Que diego de cabrera tenga el palio en la puerta.

Que diego de cabrera mayordomo tenga el palio junto al arco para dallo a la ciudad quando llegue su señoria y esten allí pendiente los criados de la ciudad.

Y asi mismo acordo la ciudad que diego de cabrera mayordomo de propios aga todo este gasto cunpliendo y pagando todas las libranzas de los caualleros comissarios cunplendolas del dinero de los propios y rrentas desta ciudad questan a su cargo cada vno la cantidad que le esta señalada

on su comicion que con las dichas libranzas y cartas de pago sera bien dado.

Y para questo se aga con breuedad y pontualidad ponga cantidad de diez mill pesos en la tienda de pedro toledo ques la cantidad que a parecido a esta ciudad ser bastante para satisfacion del gasto que la ciudad a ordenado por allarse al presente con gran nesidad.

Y para questo tenga efecto se le de poder y trespaso a diego de cabrera mayordomo para que el rremate que tiene hecha esta ciudad de sus casass y tiendas de la calle de sant agustin y celada y rroperos para el año que viene de seyscientos y doce cobre quatro mill y ochocientos y quarenta y nueue pesos siete tomines y nueue granos para este gasto que se cumplen para en san joan de junio primero que viene y por quanto faltan otros tres mill pesos para el dicho gasto se le de otro poder para que los tome a daño de quien los allare de oro por quanta desta ciudad y la obligue en ello señalando como señala la ciudad desde luego para la renta de las mesillas y primer tercio de corredores de lonja para no poderlo gastar en otras cosas avnque sean muy presissas y para ello desde luego y poteca esta renta para no la gastar ny poder librar en ella asta ser pagado esta y se le dieron los dichos poderes en la forma siguiente.

Sean quantos esta carta vieren Poder a diego de cabrera para cobrar de los ynquilinos la renta.

comos el cauildo justicia y rregimiyento desta muy noble ynssgne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don fernando de rriadenyra alcalde hordinario don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don fran-

cisco de bribiesca don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor albaro del castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores desta dicha ciudad por nos y por los demas caualleros rregidores que son y adelante fueren por quien prestarnos bos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yusso contenydo otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido quan vastante de derecho se rrequiere y es nesesario a diego de cabrera mayordomo desta ciudad para que por nos y por ella rreciva y cobre como en su fecha y caussa propia de los ynquilinos questa ciudad tiene en la calle de san agustin celada y rroperos la mitad del arrendamiento de las dichas cassas y tiendas que se le rremataron para el año de seyscientos y doze y estan obligados a pagar la dicha mitad que renta para el dia de san joan de junyo primero deste año que lo que asi a de cobrar y monta la dicha mitad son quatro mill y ochocientos quarenta y nueue pesos siete tomines ocho granos de oro comun los quales deben y aya de cobrar de las personas y cantidades siguientes conforme a los remates de miguel hernandes doscientos y sesenta pesos seis tomines y quatro granos y de alonso de alcocer duscientos y veynte pesos y dos granos de antonyo de abrego duscientos y dies pesos cinco tomines y nueue granos de francisco de rriuera duscientos y veynte pesos y dos granos de martin de rriuera duscientos y veynte pesos de francisco de sossa ciento y nouenta y ocho pesos quatro tomines dos granos de miguel hernandes ciento y nouenta y ocho pesos quatro tomines y dos granos de tomas hernandes duscientos y treynta y vn pesos quatro tomines y diez gramos de dominigo molina duscientos y veynte y tres pesos y ocho granos de flauimio pal-

ma duscientos y veynte y siete pesos tres tomines y nueue granos de diego vinieron doscientos y veynte y tres pesos dos tomines y ocho granos de agustin de velasco duscientos y nouenta y tres pesos cinco tomines y ocho granos de garcia rrodrigues duscientos y veynte y siete pesos tres tomines y nueue granos de xripstoual enrriques ciento nouenta pesos y dos tomines de joan baptista guerues doscientos y veynte y tres pesos dos tomines y ocho granos de francisco del carpio duscientos y cincuenta pesos de alonso hernandes ciento y quarenta y cinco pesos de pedro de acuedo setenta y cinco pesos de baltassar de los rreyes setenta pesos de francisco perez ciento treynta pesos de francisco canalejo ochenta y cinco pesos sebastian de los rreyes setenta pesos y quatro tomines de xripstoual perez ochenta pesos de enrique de orta ochenta y cinco pesos de pedro ximenes nouenta pesos de gonzalo hernandes cerrillo ochenta pesos de joan bautista vrquiz setenta pesos de joan mendes setenta pesos y cinco de lamberto beraben ducientos y seys pesos seys tomines y cinco granos que todo suma y monta los dichos quatro mill ochocientos y quarenta y nueue pesos cinco tomines y ocho granos los quales cobre de las personas susodichas de cada vna la cantidad que le pertenece pagar conforme a los dichos rremates de lo qual son deudores para el dicho plazo y en rrazon de la cobranza de los dichos pesos pueda pareser ante el rrey nuestro señor y sus rreales audiencias y otros qualesquier sus jueses y justicias y hazer en juycio y fuera del todos los autos pedimyentos rrequerimyentos ynformaciones y provanzas apelaciones y enplicaciones y pida censuras prueuas terminos rrezeatorias citatorio enplazamientos mandamientos de execucion y de lanzamiento y los executar cartas de justicia y todos los demas rrecaudos

que fueren necesarios para la dicha cobranza que para lo susodicho y lo dello dependiente le damos este poder con libre y general admynistracion.—y rreseuidos que aya los dichos quatro mill ochocientos y quarenta y nueue pesos cinco tomines ocho granos los aya y tome para si por otros tantos pesos que por nuestra orden y por cuenta de esta dicha ciudad tiene puestos en la tienda de pedro de toledo mercader para parte del gasto que a de hazer en el rreseuimiento del señor arzobispo y de lo que rrecibiere y cobre de cartas de pago lasto y finiquito y balgan como si esta ciudad las diere presente siendo y otorgase y obligar a esta dicha ciudad al cumplimiyento de lo que en virtud deste poder fecho y para el cumplimiyento de lo que dicho es obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad y damos poder a todas las justicias de su magestad a cuya jurisdiccion y señaladamente a las desta dicha ciudad nos sometemos y rrenunciamos las leyes de su fauor y la general del derecho y lo otorgamos en nuestro cauildo en la dicha ciudad de mexico a catorze dias del mes de mayo de mill y seyscientos y once años y los otorgantes que yo el escriuano doy fe conosco lo firmaron testigos hernando tamayo agustin lopes vecinos de mexico.

Poder a diego de cabrera para que tome por vna vez 3 mill pesos de oro a daño para la ciudad.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don fernando de rriudadenyra alcalde hordinario don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de viruiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso sanches montemolin rregidor desta ciudad

por nos y por los demas caualleros rregidores que son y que adelante fueren por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yusso contenydo otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido quan vastante de derecho se rrequiere y es nesesario a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad para que por nos y por ella por una ues pueda tomar y tome hasta en cantidad de tres mill pesos de oro comun de oro a daño tomando la dicha cantidad que fuere menester para que queden limpios los tres mill pesos dichos quitando la perdida que en ello ubiere de auer en rrazon de lo qual pueda otorgar y otorgue las escrituras de obligacion y las demas que fueren nesesarias con las clausulas binculos y firmesas poderios a las justicias rrenunciaciones sumisiones y con las demas fuerzas que para su balidacion se rrequieren y de lo que asi rrecibiere se pueda dar y de por contento y entregado y no siendo el entrego ante escriuano que dello de fec se pueda otorgar y otorgue por contento y entregado y rrenunciar las leyes del entrego prueva y paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene obligando a su paga cumplimiyento y firmeza los bienes propios y rrentas desta ciudad y en todo lo que en virtud deste poder fuere fecho y prosediese de la cantidad de oro que tomare lo tenga en su poder para hazer dello la boluntad desta ciudad y lo que por ella se ordenare y para la paga guarda y cumplimiyento de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los bienes propios y rrentas desta dicha ciudad y en su nonbre damos poder a las justicias del rrey nuestro señor a cuya jurisdiccion y señaladamente a las desta ciudad la sometemos con sus bienes y rrenunciamos todas las leyes de su fauor y la general de derecho en testimonio de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro